REPÚBLICA DE HONDURAS C. A.

Bufete Figueroa-Kilgore

Bo. El Copen 11 Calle 2 Ave, Puerto Cortes
Tel.: 2665-2020

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. -191-

CONTRATO ARRENDAMIENTO

De:

Otorgada Por EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

A Favor De: LUFUSSA S.A. DE C.V.

Ante los Oficios del Notario

José Reynerio Figueroa Villatoro

Colegio de Abogados
Carnet numero 3650 / Exequatur C.S.J. 1753
Email: reynerio_figueroa@hotmail.com

PTO CORTES de 26 de JULIO del 20 18

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N A 2272484

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE HONDURAS

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO (191).- (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).- En la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Republica de Honduras Centro América, siendo las diez en punto de la mañana (10:00 A.M.) del día jueves veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).- Ante mi **JOSE REYNERIO FIGUEROA VILLATORO,** Notario Público de este vecindario, con oficinas notariales ubicadas en barrio El Copen siete y ocho (7 y 8) calle cuatro (4) avenida, de la ciudad de Puerto Cortes, departamento de Cortes, e mail reynerio_figueroa@hotmail.com, con Registro Notarial de la Honorable Corte Suprema de Justicia número **Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres (1753),** Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **Tres Mil Seiscientos Cincuenta (3650)** y con registro Tributario Numero **uno ocho cero uno uno nueve siete cero cero cero cinco ocho siete seis (18011970005876).-** Comparecen personalmente el señor **FERMIN**

BOQUIN HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad número cero cinco cero seis guion mil novecientos cincuenta y tres guion cero cero cero ocho cinco (0506-1953-00085) y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortes, departamento de Cortes, quien actúa en su condición de Sub-Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA,** Institución creada mediante Decreto número cuarenta (40), del Congreso Nacional, de fecha catorce de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco, y por ende representante legal de la misma, tal y como se acredita según Acta número **011/2017** de Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, celebrada por el consejo directivo de la Empresa Nacional Portuaria, donde fue nombrado como tal y la resolución del Consejo Directivo en sesión Ordinaria No 881/2018, Punto V, asuntos de la Gerencia, numeral 5 donde se la autoriza suplir la ausencia del Gerente General del 23 al 28 de Julio del presente año (2018), documentos que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista; así como de que el compareciente tiene facultades suficientes para suscribir Instrumentos como el presente; asimismo comparece el señor **ALDO GAETANO BOVE TICAS,** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad número cero ocho cero uno guion mil novecientos cuarenta y cuatro guion cero novecientos once (0801-1944-00911) y con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LUFUSSA S. A. DE C. V.),** sociedad constituida mediante Instrumento numero cuarenta y tres (43), otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Publico JOSE RAMON PAZ, inscrita bajo Asiento numero tres (3) del tomo numero diez (10) del Registro de la Propiedad y Mercantil del Instituto de la Propiedad departamento de Choluteca, documento

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PAX ORTUS EX JURE
L. 1.00

N°.A 2272485

que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista; así como acredita el compareciente la condición con que actúa mediante Instrumento Numero diecinueve (19), otorgado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de Notario Publico MARCO VINICIO ZUNIGA MEDRANO, Instrumento en el cual se inserto el Acta numero ciento dos (102), cláusula tercera de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, donde consta su nombramiento, inscrita bajo asiento Numero noventa y cinco (95) del Tomo Ciento Veinticinco (125) del libro de Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad regional del departamento de Choluteca, documento que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista; y, asegurándome ambos comparecientes hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente **DECLARAN: PRIMERO:** Manifiesta el señor **FERMIN BOQUIN HERNANDEZ,** en la condición con que actúa, que su representada la **Empresa Nacional Portuaria,** en fecha treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, suscribió un Contrato de Arrendamiento con la Sociedad **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LUFUSSA S. A. DE C. V.),** tal y como consta en Instrumento Publico numero ciento veintinueve, autorizado en la ciudad de Puerto Cortes, departamento de Cortes, ante los oficios del Notario Publico MARIO ALBERTO PRIETO RODRIGUEZ.- **SEGUNDO:** Continúa manifestando el señor **FERMIN BOQUIN HERNANDEZ,** en la condición con que actúa, que el Contrato de Arrendamiento descrito en la clausula primera de este Instrumento, fue suscrito por un periodo de Arrendamiento de veinte años, los cuales vencen el treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve; y, a solicitud de la Sociedad **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LUFUSSA S. A. DE C. V.),** dicho Contrato de Arrendamiento se amplia por un periodo de **DIEZ AÑOS** más.-

TERCERO: Continúa manifestando el señor **FERMIN BOQUIN HERNANDEZ,** en la condición con que actúa, que la ampliación del Contrato de Arrendamiento a suscribirse se regirá por los siguientes términos: **A) PERIODO DEL ARRENDAMIENTO:** La ampliación del Contrato de Arrendamiento tendrá una vigencia de **DIEZ AÑOS,** contados a partir del **UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE (2029),** con un Incremento Anual en el pago de Arrendamiento de **TRES PUNTO CINCO POR CIENTO (3.5%), autorizado por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria según consta en la Certificación de Sesión Ordinaria No.- 882-2018, de fecha 28 de Junio del 2018 Celebrada en el Salón de Licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria a las 10 : 26 de la mañana. B) AREAS A ARRENDAR: 1)** El perímetro cercado donde están las instalaciones tiene un área de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (21,915.55Mts²),** con un valor por metro cuadrado de **CERO PUNTO TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($0.34).- 2)** Existe un área de **CATORCE MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (14,045.16Mts²),** inmuebles ubicado en el Puerto del Henecan en el municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, áreas solicitada por el Arrendatario para una Servidumbre de Amortiguamiento Forestal, donde tienen sembrados arboles maderables, ornamentales y frutales, la cual tendrá un valor por metro cuadrado de **CERO PUNTO DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($0.17).- 3)** Pago por Servidumbre de Paso de Oleoducto que va del predio Arrendado al Muelle de la Empresa Nacional Portuaria, con una extensión de **CUATRO MIL VEINTE PUNTO VEINTIOCHO METROS LINEALES (4,020.28MtsL)** con un valor por metro

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PAX ORBIS
EX JURE
L. 1.00

N°.A 2272486

lineal de **CERO PUNTO DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($0.17).- 4)** Pago por una Servidumbre de Paso de Oleoducto que va del predio Arrendado hacia la Carretera Panamericana, con una distancia de **MIL METROS LINEALES (1000 MtsL),** con un valor por metro lineal de **CERO PUNTO DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($0.17).- C) PAGO O RENTA:** El Arrendatario al momento de hacer el pago, y justo transcurrido el mes inmediato anterior pagará la renta en Dólares Moneda de los Estados Unidos de Norte América, mensualmente o su equivalente en lempiras, al precio de venta del dólar autorizado por el Banco Central de Honduras, dentro de los primeros siete días y con el tipo de cambio correspondiente al tercer día hábil después de emitida la factura; el atraso en el pago de la factura dentro de la fecha estipulada, obligará al Arrendatario a indemnizar al Arrendador mediante la aplicación de una tasa de interés por mora en el pago de la renta a la tasa activa bancaria mas alta vigente que opere en el sistema bancario de Honduras y que sea aplicable en el mes en cuestión.- **1)** El precio o renta que pagará la Sociedad **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LUFUSSA S. A. DE C. V.),** durante el primer año de Arrendamiento, el cual comprende del primero de abril del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte (2020) será un pago mensual de **DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($10,692.42),** lo cual equivale a **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PUNTO CERO CUATRO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($128,309.04) AL AÑO.- 2)** Para el segundo año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno (2021) será un pago mensual de **ONCE**

MIL SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($11,066.66), lo cual equivale a **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($132,799.92) AL AÑO.- 3)** Para el tercer año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós (2022) será un pago mensual de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($11,454.00),** lo cual equivale a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($.137,448.00) AL AÑO.- 4)** Para el cuarto año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés (2023) será un pago mensual de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($11,854.89),** lo cual equivale a **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($142,258.68) AL AÑO.- 5)** Para el quinto año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) será un pago mensual de **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($12,269.82),** lo cual equivale a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.A2272487

AMERICA ($147,237.84) AL AÑO.- 6) Para el sexto año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco (2025) será un pago mensual de DOCE MIL **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($12,699.27),** lo cual equivale a **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($152,391.24) AL AÑO.- 7)** Para el séptimo año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis (2026) será un pago mensual de **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($13,143.75),** lo cual equivale a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($157,725.00) AL AÑO.- 8)** Para el octavo año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veintiséis (2026) al treinta y uno de marzo del año dos mil veintisiete (2027) será un pago mensual de **TRECE MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE DOLARES ($13,603.79),** lo cual equivale a **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($163,245.48) AL AÑO.- 9)** Para el noveno año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veintisiete (2027) al treinta y uno de marzo del año dos mil veintiocho (2028) será un pago mensual de **CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR ($14,079.93),** lo cual equivale a **CIENTO SESENTA Y**

OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO *DIECISEIS* CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($168,959.16) AL AÑO.- 10) Para el decimo año de Arrendamiento el cual comprende del primero de abril del año dos mil veintiocho (2028) al treinta y uno de marzo del año dos mil veintinueve (2029) será un pago mensual de **CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($14,572.73),** lo cual equivale a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($174,872.76) AL AÑO.-** El presente contrato tiene una cuantía total de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DOCE CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,505,247.12).- D)** **USO A QUE SERA DESTINADO EL INMUEBLE:** El Inmueble objeto del presente Arrendamiento será destinado por el Arrendatario Sociedad **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LUFUSSA S.A. DE C.V.)**, para la construcción y operación de instalaciones y tanques para almacenar combustibles, asimismo para realizar operaciones inherentes a su actividad; queda entendido que la **Empresa Nacional Portuaria** no reconocerá valor alguno por las mejoras que se puedan efectuar en el Inmueble Arrendado, pero la Sociedad **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LUFUSSA S. A. DE C. V.)**, en su condición de Arrendatario podrá efectuar mejoras y las que tengan la condición de inmovibles, quedarán a beneficio de la Empresa Nacional Portuaria al finalizar el Contrato.- **E)** **PERMISOS Y LICENCIA AMBIENTAL:** El Arrendatario previo a la ejecución de las obras de construcción de tanques y otras, gestionara todos los permisos y autorizaciones necesarios, así como la

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.A 2272488

Licencia Ambiental extendida por la Secretaria del Ambiente, documentos administrativos que son necesarios para el inicio de la construcción, sin menoscabo que la renta del presente Contrato comenzará a partir del primero de abril del año dos mil diecinueve.- F) **PROHIBICIÓN DE SUB ARRENDAMIENTO:** El Arrendatario no podrá bajo ningún concepto sub arrendar ni dar a titulo gratuito en todo o en parte el predio objeto del presente Contrato.- **G) OTRAS RESPONSABILIDADES: 1)** El Arrendatario velará por el adecuado mantenimiento de las instalaciones y equipo que se encuentra en el área, así como el mantenimiento al área dada como servidumbre de amortiguamiento forestal y mantenimiento en las servidumbres de oleoducto.- **2)** El Arrendatario será el único responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar producto de su actividad.- **3)** Queda entendido que el Arrendador no será responsable por hurto, robos o daños que sufra el Arrendatario en sus bienes.- **4)** En caso que el Gobierno central decida concesionar el Puerto y esto abarque las áreas arrendadas, el Arrendatario se sujetará a las disposiciones del concesionario, con el entendido que el Contrato de Arrendamiento con sus cláusulas y condiciones se respetará hasta su finalización, quedando el concesionario con la facultad de poder renovar o ampliar el Contrato.- **H) SERVICIOS PUBLICOS:** El Arrendatario será el único responsable por el pago de los servicios públicos como ser: agua, energía eléctrica, internet y cualquier otro.- **I) SUPERVISIONES PERIÓDICAS:** El Arrendador por medio del departamento de seguridad ambiental tendrá un delegado, el cual tendrá acceso al predio arrendado a cualquier hora del día por lo menos una vez al mes, para supervisar y verificar el cumplimiento del manual de las practicas de manejo ambientales, implementado por el departamento de seguridad ambiental de la Empresa Nacional Portuaria.- **J) CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 1)** Por mutuo acuerdo de las partes.- **2)** Cuando el Arrendatario no haya pagado la renta de dos mensualidades consecutivas.- **3)** Cuando el Arrendatario le de al inmueble un uso diferente

al convenido.- **4)** Cuando el Arrendatario sub-arrende total o parcialmente el inmueble arrendado sin autorización escrita del Arrendador.- **5)** En caso que el Arrendador decida rescindir el Contrato por cualquier razón, éste deberá tener indefectiblemente el consentimiento escrito del Arrendatario, en cuyo caso el Arrendador solo podrá cobrar la renta sobre las mensualidades vencidas y transcurridas a la ultima fecha en que el Arrendatario haya retirado sus instalaciones de los predios objeto del presente Contrato.- **6)** En el evento que el presente Contrato sea rescindido, el Arrendatario tendrá un plazo de doce (12) meses para el retiro de la maquinaria y equipo de los predios, en cuyo caso siempre queda obligado al pago de renta por el tiempo transcurrido.- **7)** Cuando el Arrendatario le notifique al Arrendador su decisión de rescindir el Contrato, lo deberá de hacer con un plazo de antelación de seis (6) meses, con el entendido que la única obligación económica del Arrendatario será de pagar el Arrendamiento hasta la fecha en que desocupe el inmueble arrendado.- **K) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para los efectos de este contrato, las partes se someten al procedimiento de Arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa bajo sus Reglamentos y Normas **L)** Queda entendido que el Arrendatario asumirá los costos y honorarios de la presente Escritura.- **CUARTO:** El señor **ALDO GAETANO BOVE TICAS,** en la condición con que actúa, **DECLARA:** Que es cierto todo lo manifestado anteriormente por el señor **FERMIN BOQUIN HERNANDEZ,** en su carácter de Sub Gerente de la Empresa Nacional Portuaria, y por consiguiente acepta los términos del presente Contrato, comprometiéndose su representada la Sociedad **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LUFUSSA S. A. DE C.V.),** al fiel cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.- Así lo dicen y otorgan los comparecientes y enterados del derecho que tienen para leer por sí este Instrumento, por su acuerdo le dí lectura íntegra, cuyo contenido ratifican, firman y

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.A 2272489

estampan sus huellas digitales del dedo índice de la mano derecho. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estad civil, capacidad, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los comparecientes, Doy Fe; así como de haber tenido a la vista sus documentos personales, como ser sus tarjetas de identidad que por su orden respectivo son: cero cinco cero seis guion mil novecientos cincuenta y tres guion cero cero cero ocho cinco (0506-1953-00085) y cero ocho cero uno guion mil novecientos cuarenta y cuatro guion cero cero novecientos once (0801-1944-00911) y los Registro Tributario Números cero cinco cero seis uno nueve cinco tres cero cero cero ocho cinco cuatro (05061953000854) y cero ocho cero uno uno nueve cuatro cuatro cero cero nueve uno uno seis (08011944009116) y los registro Tributario Numero cero cinco cero seis nueve cero cero uno cero cuatro siete uno uno cero (05069001047110) de la Empresa Nacional Portuaria y cero ocho cero uno nueve cero cero dos dos seis siete cero seis cinco (08019002267065) de la empresa Lufussa S.A. DE C.V.- De todo lo cual **DOY FE.**- (FIRMA Y HUELLA DIGITAL) **FERMIN BOQUIN HERNANDEZ** (FIRMA Y HUELLA DIGITAL) **ALDO GAETANO BOVE TICAS** (FIRMA Y SELLO NOTARIAL) **JOSE REYNERIO FIGUEROA VILLATORO.** ::::::: A requerimiento para entregar al señor **FERMIN BOQUIN HERNANDEZ** sub gerente general de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** en el mismo lugar y fecha del otorgamiento **LIBRO, SELLO Y FIRMO** esta **PRIMERA COPIA** en seis hojas de papel especial notarial del cuatrienio corriente números A2272484 AL A2272489, y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el numero preinserto de mi protocolo corriente donde anote este libramiento **DOY FE.**

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PAX ORBIS EX JURE
L.100.00
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PAX ORBIS EX JURE
L. 1.00